

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 25 de marzo de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO “58º FESTIVAL FLAMENCO Y DANZA DE ALMERÍA 2025”.

Mediante decreto de la Presidencia núm. 1.591, de 17 de junio de 2025, se concedió una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Almería para el proyecto “58º Festival Flamenco y Danza de Almería 2025”, autorizando un gasto de dieciocho mil (18.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 8000.334.46203 - “Transf. Ayuntamientos Actividades Culturales”.

La parte dispositiva del citado decreto establece que:

“5º) El libramiento de la cantidad se realizará en un único pago y con carácter posterior a la presentación de la cuenta justificativa de la inversión dada a los fondos; por un importe mínimo a justificar de ciento treinta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros con diez céntimos de euro (132.425,10). El plazo máximo para la presentación de la justificación finaliza el día 19 de octubre de 2025. (...)”

6º) Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial, según proceda, de la ayuda económica, en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios de graduación por incumplimiento de condiciones en la asistencia económica concedida serán los establecidos en la base número 56ª, de las de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial 2025.”

Con fechas 25 de septiembre y 17 de octubre de 2025, desde el Servicio Jurídico y Administrativo del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, se remiten correos electrónicos al Ayuntamiento de Almería, recordando la fecha y obligación de presentar la justificación en relación con la asistencia económica que nos ocupa.

Posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2025 y notificado en idéntica fecha, una vez transcurrido el plazo de presentación de la justificación de dicha asistencia económica, y no habiéndose recibido la cuenta justificativa, desde el Servicio Jurídico y Administrativo del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, se efectúa un requerimiento al Ayuntamiento de Almería para que, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, proceda a la presentación de la misma, advirtiéndosele que, transcurrido el citado plazo sin ser recibida, se procederá a la iniciación del procedimiento de pérdida al derecho al cobro de la asistencia económica concedida, de conformidad con los artículos 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y artículo 89.1

Código Seguro De Verificación	w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	21/04/2026 13:37:47
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS (en adelante RLGS). Transcurrido el plazo anteriormente citado, el Ayuntamiento de Almería no ha sustanciado el requerimiento formulado, no presentando documentación alguna.

Por decreto de la Presidencia 194/2026, de 12 de febrero, se ha procedido a incoar procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Almería para la realización del proyecto “58º Festival Flamenco y Danza de Almería” 2025, por importe de dieciocho mil (18.000,00) euros, por incumplimiento de la obligación de justificar en la forma y plazo establecidos en el acto concesión (decreto núm. 1.591, de 17 de junio de 2025), y no haberse aportado la misma tras el requerimiento de la documentación. Asimismo, se concedía un trámite de audiencia al interesado de quince (15) días hábiles para que presente las alegaciones que estimen oportunas.

En el plazo de alegaciones concedido, el Ayuntamiento de Almería, con fechas 5, 9 y 16 de marzo de 2026 y con números de registro de entrada, respectivamente, 18.308, 19.294 y 21.289, presenta la documentación correspondiente a la cuenta justificativa y escrito de alegaciones para la sustanciación del trámite concedido; no siendo válidas las dos primeras, puesto que se sustanció en primer lugar por el titular de la Concejalía Delegada de Cultura, Educación y Tradiciones, a título personal, y no en representación del Ayuntamiento de Almería; en la segunda documentación presentada, se detectó un error material en la memoria de actuación; siendo válida la tercera documentación presentada por el Ayuntamiento de Almería, y en su representación por la Alcaldesa-Presidenta, ascendiendo dicha cuenta justificativa a la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve euros con veinticinco céntimos de euro (133.149,25 €); las facturas justificativas de los pagos efectuados dentro del plazo de justificación establecido y correspondiente a gastos que concuerdan con los conceptos subvencionables por esta Diputación Provincial en la presente asistencia económica directa, que son: cachés de los artistas participantes y gastos de producción de los espectáculos.

El artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al regular los requisitos previos a la expedición de órdenes de pago, establece que: “previamente a la expedición de las órdenes de pago, con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

La Jefa de Departamento de Actividades y Programas Culturales Provinciales ha emitido informe favorable sobre la justificación presentada, con fecha 19 de marzo de 2026, en el que manifiesta que:

“...Se puede concluir, que este festival, sus objetivos y actividades concuerdan con los objetivos del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense de la Diputación de Almería.

Desde un punto de vista técnico se valora positivamente el proyecto y la memoria presentada por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	21/04/2026 13:37:47
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se trata de un proyecto de carácter singular y de interés público y social y puede considerarse como extraordinario, no siendo posible una convocatoria pública...”.

El Ayuntamiento ha justificado la asistencia económica concedida fuera de plazo, manifestando en su escrito de alegaciones, presentado con fecha 9 de marzo de 2026 y número de registro 19.294, lo que se indica a continuación:

“...Segundo. Que la falta de atención en plazo a los requerimientos efectuados se ha debido a una especial acumulación de tareas para la preparación de actividades culturales durante el período estival –julio a septiembre-, a lo que se suma la falta de personal suficiente para el desempeño de las tareas administrativas, sin que haya existido voluntad de incumplir las obligaciones derivadas de la subvención.

Tercero. Que la actividad, objeto de la subvención, ha sido efectivamente realizada, cumpliéndose la finalidad para la que fue concedida, tal y como se acredita con la documentación justificativa que se acompaña...”.

Por todo ello y considerando que los hechos indicados están contemplados como causa de reintegro parcial de la asistencia económica, de conformidad con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), que remite al artículo 42 que regula el procedimiento de reintegro.

Debiendo estar a lo señalado en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación para 2025, de aplicación a esta asistencia económica, asimismo recogida para el vigente ejercicio presupuestario, que establece los criterios de graduación por incumplimiento de condiciones en las asistencias económicas a las entidades locales y otras aportaciones y subvenciones concedidas a otros entes, y que deberán responder al principio de proporcionalidad, como fiel trasunto de lo regulado en el artículo 17.3.n) de la LGS, que dispone entre las causas de reintegro, de aplicación a este supuesto, la que se indica a continuación:

2.) “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3.n) LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. (Siempre que se haya realizado la inversión).”

La graduación de reintegros para dicho incumplimiento, se establece en un 5 a 10 por ciento respecto de la subvención concedida. Observándose la ausencia de mala fe o desidia, en la demora del Ayuntamiento beneficiario en la justificación de la asistencia económica directa concedida, tal y como se manifiesta en los escritos de alegaciones señalados, se considera ajustado un 5 por ciento de porcentaje de reintegro.

Al amparo del artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, procede declarar la finalización del procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la asistencia económica.

Código Seguro De Verificación	w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	21/04/2026 13:37:47
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Declarar la finalización del procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la asistencia económica directa concedida al Ayuntamiento de Almería para desarrollar el proyecto denominado “58º Festival Flamenco y Danza Almería 2025” por importe de novecientos euros (900,00 €), correspondiente al 5 por ciento de la asistencia económica concedida, conforme a lo establecido en la base 56ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación, por justificación extemporánea de la asistencia económica, según de indica:

Asistencia económica concedida: 18.000 euros

Pérdida de derecho al cobro: 900 euros

Importe a abonar: 17.100 euros

2º) Reconocer la obligación y abonar al citado Ayuntamiento diecisiete mil cien (17.100,00) euros, por la realización del proyecto “58º Festival Flamenco y Danza Almería 2025”, con cargo a la aplicación presupuestaria 8000.334.46203 “Transferencias Ayuntamientos Actividades Culturales”.

3º) Comunicar al beneficiario que el presente expediente está sometido al control financiero por parte de la Intervención Provincial, conforme al plan anual de auditorías.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=F6to_8CxYdJJqRt32xIFlw== con sello electrónico en fecha 21/04/2026 - 13:39:46. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	21/04/2026 13:37:47
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/w+W5lWjrHrRCUaSxeYYiVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

